

Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Renta Fija Alto Rendimiento Esparta Plus

Diciembre / 2017

Capítulo I

Información general del fondo de inversión colectiva

Artículo 1.1. Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora, por su condición de sociedad comisionista de bolsa de valores según la regulación vigente en la República de Colombia, cuenta con las autorizaciones legales, estatutarias y administrativas suficientes para desarrollar la actividad de administración de fondos de inversión colectiva de conformidad con lo previsto en la ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555.

De acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha aprobado la creación del Fondo de Inversión Colectiva “ESPARTA PLUS” por medio de la aprobación del Reglamento del Fondo, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo surgirá como un conjunto de bienes que constituirá un patrimonio independiente y separado de los patrimonios de los Inversionistas, de la Sociedad Administradora y de los otros fondos que esta última administre. Dicho patrimonio estará destinado, exclusivamente, a la realización de las operaciones de inversión que se describen en este Prospecto.

Artículo 1.2. Sociedad Administradora. El Fondo será administrado por Ultraserfinco S.A., Comisionista de Bolsa, en los términos previstos en los artículos 3.1.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555. Ultraserfinco, tal y como consta en la Resolución 076 del 27 de marzo de 1981 expedida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), tiene la condición de sociedad comisionista de bolsa de valores y ha sido autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para adelantar actividades de intermediación en el mercado de valores de la República de Colombia, incluidas las actividades de administración de fondos de inversión colectiva.

Ultraserfinco ha sido constituida de conformidad con las leyes de Colombia, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) y se identifica con el Número de Identificación tributaria 800.120.184-3.

Artículo 1.3. Custodia de los Activos que Integran el Portafolio del Fondo. La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de CITITRUST Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria. En ningún caso, la actividad de custodia de los Valores que hacen parte del Fondo podrá ser desarrollada por la Sociedad Administradora.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	2 de 26

Artículo 1.4. Sede. El Fondo, se administrará y gestionará desde su sede en la ciudad de Bogotá D.C., en la Dirección General de la Sociedad Administradora. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. Además, en ese lugar se recibirán y entregarán los Recursos de Inversión de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento.

No obstante lo anterior, se podrán recibir y entregar los Recursos de Inversión en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora y en las oficinas de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora haya suscrito o suscriba contratos de corresponsalía y/o contrato de uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad por el efectivo recibo de los Recursos de Inversión será exclusiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora dará a conocer, a través de la Página Web, la ubicación geográfica de las sedes de las entidades con las cuales se tenga suscritos contratos de corresponsalía, contratos de uso de red de oficinas, con el propósito de mantener a disposición de los Inversionistas la información anteriormente descrita para los fines descritos en el presente artículo. De igual forma se pondrá a disposición de los Inversionistas la información relacionada y actualizada de las sucursales y agencias de la Sociedad Administradora.

Artículo 1.5. Duración del Fondo. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2030. Este término se prorrogará previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad administradora y de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Artículo 3.1.1.9.6. del Decreto 2555 de 2010. Dicha prórroga será dada a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora, mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas.

Artículo 1.6. Duración del Fondo, de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento. El Fondo de Inversión Colectiva será de naturaleza cerrada, pero admitirá que los inversionistas entreguen recursos posteriores a la inversión inicial, en línea con las reglas contenidas en el Artículo 5.6 del presente prospecto. Para cada aporte correrá un plazo independiente para la ventana de salida, el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos. La inversión y sus adiciones, en cualquier caso, permanecerán en el Fondo por períodos de 360 días y solo podrán redimirse luego de este plazo. Igual situación ocurrirá con cada redención de derechos, que tendrá un vencimiento individual, contado a partir del momento del aporte correspondiente en períodos de 360 días. Las reglas para la redención, se encuentran contenidas en el Artículo 5.4.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	3 de 26

del presente prospecto.

Artículo 1.7. Carácter de las Obligaciones de la Sociedad Administradora. Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración y gestión del Fondo y los activos que lo componen, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Artículo 1.8. Segregación patrimonial. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de los Inversionistas, así como de los de Sociedad Administradora y de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios, incluidos aquellos activos que pertenezcan a otros fondos de inversión colectiva. Por esta razón, los activos que forman parte del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de los Inversionistas, de la Sociedad Administradora o de otros fondos de inversión colectiva que esta última administre. Por lo anterior, dichos activos estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, reorganización o salvamento que se adelante por cualquiera de dichas entidades, así como de cualquier otra acción que pueda intentarse contra estas últimas. En todo caso, se entiende que cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, compromete únicamente los recursos de este último.

Capítulo II

Política de inversión del fondo de inversión colectiva

Artículo 2.1. Objetivo del Fondo de Inversión Colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva del que trata este prospecto de inversión será de naturaleza cerrada. Lo anterior significa que la redención de los recursos podrá hacerse al vencimiento del término señalado para los plazos de redención establecidos para el Fondo de Inversión Colectiva.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de maximizar la rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración del Fondo de Inversión Colectiva.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	4 de 26

El Fondo de Inversión Colectiva está diseñado para inversionistas que deseen fortalecer el capital a mediano plazo con una administración de riesgo moderado en el mercado de renta fija y su estrategia principal está orientada a la identificación de oportunidades de inversión en bonos o CDT de mediano y largo plazo de emisores inscritos en el RNVE con calificación de riesgo de crédito inferior a AAA. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva es a un plazo de 1 año, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.6 del presente prospecto. Los recursos entregados por los suscriptores del Fondo de Inversión Colectiva, se destinarán a realizar inversiones en:

Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA en el largo plazo o su equivalente de corto plazo, emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA en el largo plazo o su equivalente de corto plazo, emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los time deposits con permanencia superior a un día. Siempre que la jurisdicción en la cual se encuentre constituido el emisor no corresponda a un paraíso fiscal en los términos del Decreto 2193 de 2013 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Del mismo modo, no se realizarán inversiones en países que estén relacionados en las listas OFAC, ONU u otra lista de riesgo en materia de LAFT o cuando existan otros vínculos que, a juicio de la Compañía, expongan un riesgo no admisible.

Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.

Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del presente prospecto.

Parágrafo 1: El manejo de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se realizará en establecimientos de créditos nacionales, con una calificación mínima de

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	5 de 26

AA emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2: Para las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva, la sociedad administradora seleccionará las alternativas de inversión buscando el beneficio de los suscriptores.

Parágrafo 3: El promedio ponderado de maduración de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, no podrá exceder tres (3) años. El plazo de vencimiento máximo para las inversiones de renta fija no podrá exceder cinco (5) años.

Parágrafo 4: El Fondo de Inversión Colectiva no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada.

Parágrafo 5: Debido a que la Sociedad Administradora conforme su política de inversión podrá realizar operaciones de cobertura cambiaria, el límite máximo de exposición cambiaria permitido será de un veinte por ciento (20%) con respecto al valor total del Fondo.

Artículo 2.2. Plan de Inversión. Para disminuir los riesgos definidos en el artículo 4.8 del Reglamento del Fondo, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva con diferentes tasas y plazos. El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

ACTIVO		LIMITE*	
		Mínimo	Máximo
Clase inversión	Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA en el largo plazo o su equivalente de corto plazo, emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	100%
	Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA en el largo plazo o su equivalente de corto plazo, emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la	0%	100%

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	6 de 26

	Superintendencia Financiera de Colombia.		
	Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los <i>time deposits</i> con permanencia superior a un día.	0%	20%
Moneda	COP	50%	100%
	Otras Monedas	0%	20%
Emisor	Otros Emisores	0%	100%
	Nación	0%	100%
Indicador	Tasa Fija	0%	100%
	DTF	0%	80%
	IPC	0%	80%
	UVR	0%	80%
	IBR	0%	80%
	Denominados en otras monedas	0%	20%
	Participaciones en Fondos de inversión colectiva	0%	30%
	Otros indicadores	0%	70%
Plazo	0 y 180 días	5%	100%
	superior a 180 días	0%	95%
Calificación	AAA en el largo plazo o su equivalente de corto plazo,	0%	100%
	AA+ en el largo plazo o su equivalente de corto plazo,	0%	100%
	AA en el largo plazo o su equivalente de corto plazo,	0%	100%
Derivados	Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.	Máximo 100% de la operación que se desee cubrir.	
	Instrumentos financieros derivados básicos (<i>plain vanilla</i>) con fines de inversión	0%	20%

*Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de cada del Fondo de Inversión Colectiva.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	7 de 26

Para el caso de las inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva, deberá cumplirse con lo siguiente:

- El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en Fondos de Inversión que cumplan con la política de inversión que se establece en el presente prospecto.
- No se permiten aportes recíprocos.
- En los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

Parágrafo: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

No se podrá invertir más del treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva en valores emitidos o garantizados por una sola entidad. Esta regla no se aplica a los emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.

Artículo 2.3. Perfil General de Riesgo de Fondo. Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es MODERADO en el mercado de Renta Fija, por cuanto la inversión se está realizando en un portafolio con exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones que son susceptibles a desvalorizaciones, a pesar de que poseen una capacidad adecuada para la conservación del capital invertido. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Este Fondo de Inversión Colectiva Fondo de Inversión Colectiva está destinado a inversionistas que busquen aumentar su capital en el mediano plazo y deseen rendimientos superiores a los ofrecidos por valores de renta fija con plazos similares..

Artículo 2.5. Perfil de riesgo de los Inversionistas. Teniendo en cuenta el perfil general de riesgo del Fondo, el perfil de riesgo del Inversionista objetivo del Fondo corresponderá a un perfil de riesgo MODERADO en el mercado de Renta Fija. De igual forma, el Inversionista objetivo del Fondo serán Inversionistas Profesionales y Clientes Inversionistas colombianos y extranjeros, que cumplan con el perfil de inversión requerido para invertir en los Fondos Individuales, que busquen

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	8 de 26

instrumentos de inversión de corto y mediano plazo y que tengan tolerancia frente a riesgos bajo y moderado.

Artículo 2.5. Operaciones con Instrumentos Derivados. El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y de inversión, que tengan como activo subyacente los activos aceptables para invertir establecidos para el mismo, incluyendo las operaciones de liquidez, o de modo que permitan gestionar un riesgo específico en el que deba incurrir el Fondo con ocasión del desarrollo de sus actividades.

Estas operaciones se realizarán cuando el Comité de Inversiones determine que su ejecución es eficiente para gestionar alguno de los riesgos a los que eventualmente podrá estar expuesto el Fondo y los recursos que lo componen, y, en dichos casos, el monto de las operaciones no superará el valor total de los activos que hacen parte del Fondo.

Los límites para la realización de operaciones con instrumentos derivados se enmarcan de la siguiente manera:

- a) Derivados con fines de cobertura: Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el cien por ciento (100%) de la operación que se desee cubrir.
- b) Derivados con fines de inversión: Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el veinte por ciento (20%) del activo total del Fondo.

La valoración y contabilización de las operaciones con instrumentos derivados con fines de cobertura que se realicen bajo los parámetros del presente artículo se realizará de conformidad con el numeral 7 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Capítulo III Órganos de Administración y control

Artículo 3.1. Administración y gestión del Fondo. La administración y gestión del Fondo serán desarrolladas por la Sociedad Administradora.

Artículo 3.2. Responsabilidad de la sociedad administradora. La Sociedad Administradora del Fondo responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de sus

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	9 de 26

funciones y obligaciones contenidas en el artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010, como experto prudente y diligente.

Artículo 3.3. Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva conformada en las condiciones establecidas en sus estatutos sociales.

Artículo 3.4. Obligaciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto al Fondo, tendrá las obligaciones que para el efecto se establecen en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 3.5. Gerente del Fondo. La Sociedad Administradora, para la gestión del Fondo, ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración del Fondo. El Gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, y observando la política de inversión y el reglamento. El Gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en su ausencia temporal o definitiva. El Gerente y su suplente deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad.

El Gerente deberá ser profesional en áreas administrativas, Ingenierías, arquitectura, Economía o afines y especialista en temas financieros. Deberá tener mínimo cinco (5) años de experiencia en procesos relacionados con la administración de portafolios y/o fondos de inversión colectiva. La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en la Página Web.

Artículo 3.2. Revisor Fiscal. La Sociedad Administradora cuenta con un Revisor Fiscal de conformidad con sus estatutos sociales. La revisoría fiscal del Fondo podrá ser realizada por el mismo revisor fiscal de la Sociedad Administradora o por uno independiente cuando la Junta Directiva lo disponga. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y de la Página Web de la Sociedad Administradora. Los informes del Revisor

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	10 de 26

Fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora. Los honorarios, costos y gastos del revisor fiscal correrán por cuenta del Fondo.

Artículo 3.3. Comité de Inversiones. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará según lo dispuesto en el artículo 3.1.5.3.1 del decreto 2555 de 2010 un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de la Sociedad Administradora o en el lugar previamente designado por ella. Sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente con una mayor periodicidad cuando las circunstancias así lo requieran, según lo dispuesto en el Artículo 5.9 del Reglamento del Fondo.

Artículo 3.4. Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo. La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de CitiTrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria. En ningún caso, la actividad de custodia de los Valores que hacen parte del Fondo podrá ser desarrollada por la Sociedad Administradora.

Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio. En caso de contar con el servicio de custodia de valores y dinero, El Custodio deberá prestar, en relación con el Fondo, y de manera obligatoria, los siguientes servicios:

a) **Salvaguarda de los Valores:** Por medio del cual se custodian los Valores, así como los recursos en dinero del Fondo Individual para el cumplimiento de operaciones sobre dichos Valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo Individual sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso. La salvaguarda de los Valores incluye el manejo de las cuentas bancarias del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre Valores objeto de la actividad de custodia.

b) **Compensación y liquidación de operaciones sobre Valores:** Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del gestor del Fondo Individual, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre Valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre Valores que haya ratificado el Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o Valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	11 de 26

necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los Valores del Fondo.

Capítulo IV

Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva

Artículo 4.1 Gastos a cargo del Fondo. Estarán a cargo del Fondo únicamente los gastos listados a continuación y en el siguiente orden de importancia y prelación:

1. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente las inversiones, actividades, gastos y activos del Fondo de Inversión Colectiva.
2. El costo de la custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. La remuneración de los Proveedores de Precios para Valoración que deban ser contratados según las normas legales aplicables a la Sociedad Administradora. Este gasto se calculará a prorrata respecto del valor total de los Activos Administrados en Fondos de Inversión Colectiva por la Sociedad Administradora
5. Los gastos financieros que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo, entre ellos, pero sin limitarse, gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera.
6. Honorarios y gastos causados por los miembros independientes del Comité de Inversiones.
7. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa y revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
8. Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica de los bienes que hacen parte del Fondo de Inversión.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	12 de 26

9. El valor de las primas correspondientes a los seguros.
10. Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas. Estos se generarán siempre y cuando las reuniones no se originen por actuaciones de la Sociedad Administradora.
11. Gastos asociados a la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
12. Los gastos en que llegue a incurrirse por el pago de comisiones relacionadas con la adquisición o venta de los activos Fondo y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación de valores.
13. Los gastos en los que se incurra por concepto de coberturas. Derivados u opciones.
14. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repos, simultaneas y transferencias temporales de valores.
15. Los gastos derivados de la calificación de del Fondo y sus revisiones periódicas en caso de ser contratado dicho servicio con una sociedad calificadora de valores.

Artículo 4.2. Remuneración y Metodología de Pago de la Sociedad Administradora. La sociedad administradora percibirá como beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija de 1.50% efectiva anual descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo del día anterior. El cálculo de la comisión se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.2 Reglamento del Fondo.

Capítulo V

Información operativa del fondo de inversión colectiva

Artículo 5.1. Monto Mínimo de Inversión. El monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA PLUS es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	13 de 26

Artículo 5.2. Monto Mínimo de Permanencia Para permanecer en el Fondo de Inversión ESPARTA PLUS el monto mínimo será de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000).

Artículo 5.3. Número mínimo de Inversionistas. El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Artículo 5.4. Vinculación de Inversionistas. Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente prospecto y hacer la entrega efectiva de los Recursos de Inversión. A la dirección física o electrónica aceptada que registre el Inversionista, se enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo de la inversión por el Fondo, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio verificable por el inversionista.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de Recursos, dicho valor será convertido en Unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el artículo 7.3 (Valor de la Unidad) del Reglamento del Fondo.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del Prospecto de Inversión del Fondo, de la aceptación de los Inversionistas y del entendimiento de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades que represente la Participación, se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de Participaciones en el Fondo, a través de correo electrónico o comunicación remitida al domicilio registrado por el Inversionista en la Sociedad Administradora.

Las Participaciones podrán constituirse con la entrega de dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la Pagina Web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos del Fondo, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	14 de 26

manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

En el caso que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones. En estos eventos, la Sociedad Administradora dará aplicación al procedimiento adoptado internamente para el control sobre el manejo de dineros sin reconocer. Para el caso de los aportes sin identificar, se procederá a invertirlos en el Fondo de Inversión, en la que se constituirán las unidades respectivas, y sobre las cuales se generarán los rendimientos correspondientes. Una vez los aportes sean identificados por el inversionista, los mismos se adjudicarán al respectivo Inversionista.

Es preciso advertir, que en atención a que la Sociedad Administradora realiza la administración de otros Fondos de Inversión y ha dispuesto una cuenta especial para recibir los aportes de los inversionistas de cada una de ellas, no asumirá ningún tipo de responsabilidad por las participaciones que por error de los inversionistas sean constituidas en Fondos de Inversión diferentes al Fondo de Inversión en la cual pretendía constituir su participación.

De llegar a presentarse la situación anterior, una vez los recursos sean plenamente identificados, los mismos serán trasladados al Fondo de Inversión en el que se pretendía constituir la inversión, sin perjuicio de que deban cumplirse las disposiciones del reglamento de cada Fondo de Inversión en relación con la redención o cancelación de participaciones

Para tal fin, la Sociedad Administradora ha definido un proceso en el cual de forma periódica se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de codificarlos internamente para realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	15 de 26

confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

En los casos en los que no sea posible realizar la identificación de un aporte debido a que la información disponible no sea suficiente para asociarla a un suscriptor determinado, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para codificar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación.

No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes canales de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes, tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Parágrafo 1º: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la Sociedad Administradora para atención al público y/o el establecido para este Fondo en particular, el cual estará publicado en la Página Web. Los Días de Cierre Bancario les será aplicable el mismo horario de los Bancos. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente a aquel en que fueron realizados.

Parágrafo 2º: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores de los Inversionistas admitidos, caso en el cual la Sociedad Administradora informará a través del medio indicado por el suscriptor para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos. Los gravámenes, impuestos, costo o gastos que genere esta devolución correrán por cuenta del Inversionista.

Parágrafo 3º: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el presente artículo en cuanto a la constitución de Participaciones. Estos aportes serán contabilizados como una constitución diferente a la inversión existente al momento

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	16 de 26

de su realización. En todo caso, estos aportes podrán ser realizados mientras el término previsto para el efecto se encuentre vigente. En este caso, la Sociedad Administradora expedirá un comprobante adicional (con las mismas calidades de valor estipuladas en el Artículo 5.5. del presente prospecto) representativo de las participaciones que únicamente represente las nuevas unidades suscritas.

Artículo 5.5. Representación de las Participaciones. La participación de los Inversionistas en el Fondo estará representada en Participaciones de igual valor y características para una misma clase de Inversionistas. Las Participaciones que sean emitidas tendrán el carácter de valores en los términos del Artículo 2 de la Ley 964 del 2005 y se inscribirán en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de acuerdo con el Artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 y por decisión de la Sociedad Administradora.

Las Participaciones dan cuenta de un número de Unidades y otorgan los derechos políticos y económicos señalados en el reglamento y en el presente prospecto. Adicionalmente, los documentos en los que conste la participación tendrán el carácter y las prerrogativas propias de los valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso, acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento del derecho, comiso e incautación. Estos valores podrán estar inscritos para su negociación en la Bolsa de Valores de Colombia y/o el exterior de decidirlo así la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas legales vigentes. Los documentos representativos de las Participaciones tendrán las siguientes características:

- a) Representan una parte alícuota del Fondo.
- b) Serán desmaterializadas y depositadas en DECEVAL sin que exista la posibilidad de su materialización, de tal manera que circularán a través del sistema de anotaciones en cuenta.
- c) Será posible el fraccionamiento de los valores, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo valor no sea inferior al monto mínimo de inversión en esa fecha.
- d) Los valores se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica.
- e) El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el valor no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en las demás normas pertinentes.

Los documentos representativos de las Participaciones se encuentran representados en un macrotítulo desmaterializado, el cual se encuentra depositado en Deceval. En

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	17 de 26

consecuencia, la titularidad de estas Participaciones se constituirá por la respectiva anotación en cuenta que realice Deceval en las cuentas de depósito correspondiente a nombre de cada Inversionista. En caso de su negociación por parte de su legítimo tenedor, se deberá seguir lo señalado para el efecto en el presente prospecto y el reglamento del Fondo, así como los procedimientos que para el efecto exijan el reglamento de operaciones de Deceval y demás normas aplicables. Las Participaciones no podrán ser materializadas para constar en títulos individuales y en soporte papel.

El macrotítulo, en su cara principal tendrá por lo menos la siguiente información: a) Nombre de la Sociedad Administradora, b) nombre y naturaleza del Fondo de Inversión, c) identificación del documento como «Valor de Participación», d) el número del valor, e) nombre de la oficina, f) la fecha de expedición, g) la fecha de vencimiento, h) el valor nominal de la inversión, i) el número de unidades representadas en el valor, j) el valor de la unidad en el momento de la suscripción, k) el nombre y la identificación del beneficiario, l) la advertencia: “Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -Fogafin-, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.”. Adicionalmente, tales documentos indicará la advertencia: *“La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no implica certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que los fondos de inversión colectiva son productos de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión, lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión”.*

Deceval realizará la custodia y administración de las Participaciones y, por consiguiente, tendrá derecho al pago de la tarifa pactada con la Sociedad Administradora.

Artículo 5.6. Redención de Participaciones. El suscriptor podrá solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal a la Sociedad

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	18 de 26

Administradora con un día hábil de antelación a la fecha de vencimiento. En tal evento, se tendrá en cuenta el horario establecido para solicitar redenciones al Fondo, el cual estará publicado en el sitio web de la Sociedad Administradora; de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

En todos los casos, la fecha de vencimiento será el día quince (15) calendario del mes correspondiente después de transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de suscripción de cada uno de los aportes de los adherentes al Fondo. Por su parte, los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo con posterioridad a su ingreso para lo cual la Sociedad Administradora definirá fechas de ingreso de acuerdo con las condiciones de mercado. En tales casos, por cada aporte adicional se constituirá un nuevo encargo.

Todo retiro o reembolso por concepto de redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad calculado al cierre del día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo involucra tres momentos a tener en cuenta:

1. Día de la solicitud de retiro: El inversionista podrá preavisar su intención de retiro en cualquier momento previo al vencimiento y mínimo con un día hábil de antelación a esta fecha. Si se obtiene la orden de retiro, se asumirá éste como el día de la solicitud. No obstante, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones que se solicite con anterioridad a la vigencia del plazo determinado previamente para la redención de participaciones (vencimiento), debe calcularse con el valor de la unidad de participación vigente para el día de vencimiento de la inversión.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de unidad calculado al cierre de ese día, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el presente prospecto. Para este caso, el día de causación del retiro será el día en que vence la inversión en el Fondo.
3. Día de pago: Día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	19 de 26

Para el Fondo de Inversión Colectiva ESPARTA PLUS, el pago efectivo de los recursos a los suscriptores se realizará un (1) día hábil después de la fecha de vencimiento.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar un porcentaje menor al saldo del inversionista el mismo día del vencimiento y el saldo restante a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de este parágrafo dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2. La redención de los aportes podrá efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán realizar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para tal efecto, la Sociedad Administradora definirá por política interna, las alternativas para la redención de los aportes, las cuales serán informadas al momento de la vinculación del adherente.


Parágrafo 3. En caso de no realizarse la redención en la fecha de vencimiento, la inversión se prorrogará automáticamente y su nueva fecha de vencimiento será el día quince (15) calendario del mes correspondiente, después de transcurridos 360 días desde la primera fecha de vencimiento. Si en la nueva fecha de vencimiento el suscriptor tampoco solicita la redención de las unidades contenidas en el título se aplicará el mismo mecanismo y así en forma sucesiva hasta su redención. En caso de realizar un retiro parcial, el saldo restante será prorrogado por un período igual al inicialmente pactado.

Capítulo VI Otra Información adicional

Artículo 6.1. Derechos de los Inversionistas. Son derechos de los Inversionistas del

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	20 de 26

	Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Renta Fija Alto Rendimiento Esparta Plus	Código: PR-PI-GP-PD-06	Versión 1
--	---	------------------------	-----------

Fondo todos los consagrados en el Decreto 2555 y, especialmente, los siguientes:

- a) Participar en los resultados económicos generados por el giro ordinario de las operaciones del Fondo.
- b) Recibir información en los términos del Reglamento y del presente prospecto.
- c) Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, ésta le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- d) Obtener, en las condiciones establecidas en este prospecto, la redención total de sus Participaciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en este prospecto.
- e) Participar y ejercer los derechos políticos que le corresponden en la Asamblea de Inversionistas.
- f) Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo..
- g) Los demás señalados en las normas aplicables o en el Reglamento del Fondo, el presente prospecto y la ley.

Artículo 6.2. Obligaciones de los Inversionistas. Son obligaciones de los Inversionistas:

- a) Conocer y cumplir en todo momento el contenido del Reglamento y el presente prospecto.
- b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	21 de 26

provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

- c) Entregar los Recursos de Inversión en los términos establecidos en este prospecto.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Inversionistas y decidir los asuntos de su competencia.
- e) Informar a la Sociedad Administradora una cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para el desarrollo del proceso de liquidación, o para cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- f) Mantenerse informado sobre los hechos anunciados por la Sociedad Administradora a través de la Página Web y que tengan relación con el Fondo.
- g) Las demás establecidas por las normas vigentes.

Artículo 6.2. Medios de reportes de información a los inversionistas. De manera ordinaria, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los Inversionistas la siguiente información, y en todo caso se cumplirá con lo dispuesto en la Circular Externa 029 de 2014:

1. **Reglamento:** Es el presente documento escrito mediante el cual de forma clara y precisa se establecen las condiciones particulares del Fondo de Inversión Colectiva, el cual conforme el artículo 3.1.1.9.2 del decreto 2555 de 2010 estará dispuesto a través de medios impresos en todas las agencias, sucursales, oficinas abierta al público, entidades con las cuales se hubiere celebrado contrato de uso de red de oficina o corresponsalía y en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución en caso de contar con alguno (s). De igual forma, el contenido del Reglamento se encuentra establecido en el artículo 3.1.1.9.5 del decreto 2555 de 2010 y en el Anexo No. 4 de la Circular Externa No. 029 de 2014 en relación a su naturaleza de carácter cerrado. Por lo tanto, este será puesto a disposición a través del sitio web de la Sociedad Administradora de manera permanente para efectos de ser consultado por parte de cualquier consumidor financiero.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	22 de 26

2. Extracto de Cuenta: La Sociedad Administradora entregará a cada Inversionista un extracto de su cuenta, en donde se informe los movimientos. Este contendrá la siguiente información: el valor del Fondo y el valor de inversión comparados con los del período anterior, en pesos y unidades, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. , El extracto será remitido dentro de los diez (10) días siguientes al último día de cada trimestre por medio impreso o vía electrónica a la dirección registrada por el Inversionista para la recepción de correspondencia, o puesto a su disposición en la Página Web de la Sociedad Administradora a través de la sección Consultas y transacciones a la cual accederá con el usuario y clave personal.

3. Rendición de cuentas: La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los Inversionistas, un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Este deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes siguientes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

El informe deberá incluir información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del FIC. Así mismo, deberá incluir la composición del portafolio, los Estados Financieros y sus notas, la evolución del valor de la unidad y los gastos.

Toda la información anteriormente dicha, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora en la Página Web.

4. Ficha Técnica: La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada por la Sociedad Administradora en la Página Web dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

5. Prospecto de Inversión: Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el reglamento del Fondo. El contenido mínimo del Prospecto, está establecido en el Anexo No. 5 “CONTENIDO MINIMO DE LOS PROSPECTOS”, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	23 de 26

Dicha información, deberá ser publicada por la Sociedad Administradora en la Página Web.

6. Página Web: La sociedad administradora cuenta con la Página Web en la que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión.
- Informe de rendición de cuentas.
- Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva.
- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
- Información acerca de la protección al consumidor financiero y la relacionada con el Defensor del Consumidor Financiero con sus respectivas funciones y todos los productos ofrecidos por la sociedad administradora.
- Cualquiera otra información relativa al Fondo, necesaria para ilustrar al suscriptor en relación con la naturaleza, el valor de los derechos en la misma, la remuneración que percibe la Sociedad Administradora por el manejo de los recursos y, en general, los datos que le aporten suficiente conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo en el respectivo Fondo.

7. Publicaciones: Cuando la regulación así lo exija, el diario en el que se publicará información relevante a los inversionistas, será el Diario La República.

Artículo 6.3. Situaciones de Conflicto de Interés y Mecanismos para su Manejo. Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la realización de inversiones de Fondos Individuales gestionados por una misma entidad. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en relación con la realización, priorización, materialización y selección de inversiones para los Fondos Individuales que sean gestionados por una misma entidad.

Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la inversión, por parte de Fondos Individuales, en otros Fondos Individuales y/o en fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora y/o gestionados por la entidad que tenga a cargo la gestión de los Fondos Individuales. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	24 de 26

códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en relación con la realización de inversiones para los Fondos Individuales en otros Fondos Individuales y/o en fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora y/o gestionados por la entidad que tenga a cargo la gestión de los Fondos Individuales.

Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la realización de operaciones con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en relación con la celebración de operaciones de crédito para los Fondos Individuales, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del Gestor Externo. El monto de estas operaciones de crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo Fondo Individual.


Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la realización de aportes de activos admisibles a los Fondos Individuales y por parte de: i) la matriz de la Sociedad Administradora o las sociedades subordinadas de aquélla; ii) los accionistas de la Sociedad Administradora que no tengan la calidad de matriz de ésta; iii) el Gestor Externo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o iv) otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean, individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en la realización de aportes de activos admisibles a los Fondos Individuales y por parte de: i) la matriz de la Sociedad Administradora o las sociedades subordinadas de aquélla; ii) los accionistas de la Sociedad Administradora que no tengan la calidad de matriz de ésta; iii) el Gestor Externo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o iv) otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean, individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

En constancia de conocimiento del anterior prospecto, firma:



“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	25 de 26

 <p>ultraserfinco Avance con nosotros</p>	Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Renta Fija Alto Rendimiento Esparta Plus	Código: PR- PI-GP-PD-06	Versión 1
---	---	----------------------------	-----------

C.C.

Control de Cambios	
Fecha del Cambio	Razón del Cambio

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio del respectivo fondo de inversión.”

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de aprobación	Paginas
Administrador de Portafolios	Vicepresidente De Inversiones	Superintendencia Financiera de Colombia	19/12/2017	26 de 26